



DIPUTADOS ARGENTINA

“2022- Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 1 de la ley N° 25.730 por el siguiente:

"ARTICULO 1º - El librador de un cheque rechazado por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales, será sancionado con una multa equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor del cheque, con un mínimo de diez mil pesos (\$ 10.000.-) y un máximo de quinientos mil pesos (\$ 500.000). El girado está obligado a debitar el monto de la multa de la cuenta del librador. En caso de no ser satisfecha dentro de los treinta (30) días del rechazo ocasionará el cierre de la cuenta corriente e inhabilitación.

En los casos de cheques rechazados firmados por quienes revistan el carácter de mandatarios, apoderados, administradores, o figuras similares, los firmantes de los cheques rechazados serán solidariamente responsable con los titulares de las cuentas, mandantes, poderdantes, administrados, o figuras similares, en cuanto al pago de la multa y, en su caso, en cuanto a su inhabilitación.

La multa será reducida en un cincuenta por ciento (50%) si el librador cancela el cheque motivo de la sanción dentro de los treinta (30) días del rechazo, circunstancia que será informada al Banco Central de la República Argentina. "

ARTICULO 2º - Comuníquese al Poder ejecutivo Nacional.

Emiliano R. Estrada

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Ante los perjuicios que en el sistema financiero provocan los cheques rechazados ya sea por falta de fondos, porque no cuentan con autorización para girar en descubierto, o por poseer defectos formales, se hace imperiosos un aumento en los montos mínimos y máximos de las multas aplicables en casos de rechazo.

También se hace necesaria una previsión normativa ante la posible insolvencia societaria o insolvencia de la persona física que sea titular de la cuenta. Por esto, la atención que en el mismo sentido se brinda a la atribución de responsabilidad solidaria tanto para el abono de la multa como para su inhabilitación en caso de que ésta resulte impaga de quien firma los cheques.

Con la atribución del principio de solidaridad, quien firme los cheques, independientemente de su carácter, se vería impelido a tomar las precauciones necesarias para evitar el rechazo de dicha orden de pago. En materia tributaria, el responsable por deuda ajena está compelido a abonar el tributo con los recursos que administra como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados; e igualmente con sus propios bienes, y de manera solidaria con los deudores del tributo, si éstos no dan cumplimiento a la intimación administrativa de pago para hacer efectiva la regularización de la situación fiscal.

De este modo, los responsables solidarios no responden como deudores directos de la obligación de pagar el impuesto (al tratarse de una deuda ajena y no propia), sino que lo hacen en carácter de subsidiarios, por lo que están asistidos por el derecho a que el pago le sea previamente exigido al deudor principal. Resumiendo y como bien lo señalan precedentes (Conf. CNACAF - Sala IV – en "Marrero, Carlos Alberto" del 9/11/2004), la solidaridad no despoja a la obligación del carácter de subsidiaria

Si el titular efectivo de una sociedad emplaza como administrador de ella a interpósita persona, coloquialmente denominado presta-nombre o testaferro, y es posible acreditar que -en los hechos-, el empleo, gestión y disposición de los fondos le pertenece a quién no figura de manera formal en el órgano de administración de ésta, puede serle atribuido al beneficiario real, y no a la persona interpuesta, la responsabilidad solidaria con las deudas de la sociedad.

Dilucidar cuál es la intención que subyace de la interposición de personas, con independencia de lo acreditado en las actas y en los registros formales es lo fundamental; ya que, si bien dichos elementos podrían dar cuenta de las formalidades jurídicas llevadas a cabo por la sociedad, no siempre ellos muestran la intención real de las personas que llevan adelante las actividades económicas.

De esta manera, los poderes y autorizaciones deben ser utilizados por las entidades financieras para otorgar responsabilidad solidaria a quienes firman los

cheques rechazados, tanto en lo que se refiere al pago de la multa como a una eventual inhabilitación.

En síntesis, las bases de este proyecto de ley son: en primer término, dar prioridad a la justicia y al contexto económico real concreta como camino para promover la certidumbre y la estabilidad; en segundo lugar, proporcionar mayor confiabilidad y formalidad al sistema financiero argentino, puniendo a quienes generan sospecha y descreimiento y por último afianzar el funcionamiento sistémico a fin de brindarles certezas a los diversos actores de la economía

Por las causas recientemente expuestas, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.